

José Pontones Pontones, vecino de Pámanes.—Llevador: El mismo.—(Catastro: Parcela 164. Cultivo: Cereal. Clase 2. Superficie: 11 a.)

Finca número 20.—Denominación: «La Cívica».—Superficie total: 420 metros cuadrados.—A expropiar: La totalidad.—Destino: Cereal.—Linderos: Norte, doña Dolores Perojo Traspuesto y don Andrés Perales Liaño; Sur, don José Pontones Pontones y don Francisco Valduesa Gaspar; Este, don José Fernández Gandarillas; Oeste, doña Regina Hoz Santa Cruz.—Propietario: Don Manuel Sainz Gómez, vecino de Pámanes.—Llevador: El mismo.—(Catastro: Parcela 160. Cultivo: Cereal. Clase 2. Superficie: 4 a. 20 ca.)

Finca número 21.—Denominación: «La Cívica».—Superficie total: 620 metros cuadrados.—A expropiar: La totalidad.—Destino: Cereal.—Linderos: Norte, carretera Pámanes-Cabárceno; Sur, don Manuel Sainz Gómez; Este, don José Fernández Gandarillas; Oeste, doña Dolores Perojo Traspuesto.—Propietario: Don Andrés Perales Liaño, vecino de Los Corrales de Buena (Convento de Frailes de la Doctrina Cristiana).—Llevador: Don Donato Fernández.—(Catastro: Parcela 161. Cultivo: Cereal. Clase 2. Superficie: 6 a. 20 ca.)

Finca número 22.—Denominación: «La Cívica».—Superficie total: 800 metros cuadrados.—A expropiar: La totalidad.—Destino: Cereal.—Linderos: Norte, don Manuel Sainz Gómez y don José Fernández Gandarillas; Sur, reguero que separa de otras; Este, el mismo reguero; Oeste, don José Pontones Pontones.—Propietario: Don Francisco Valduesa Gaspar, vecino de Pámanes.—Llevador: El mismo.—(Catastro: Parcela 159. Cultivo: Cereal. Clase 2. Superficie: 8 a.)

Finca número 23.—Denominación: «La Cívica».—Superficie total: 720 metros cuadrados.—A expropiar: La totalidad.—Destino: Cereal.—Linderos: Norte, carretera Pámanes-Cabárceno; Sur, reguero que separa de otras y don Francisco Valduesa Gaspar; Este, don Antoliano González Pino; Oeste, don Andrés Perales Liaño y don Manuel Sainz Gómez.—Propietario: Don José Fernández Gandarillas, vecino de Pámanes.—Llevador: Don Joaquín Fernández.—(Catastro: Parcela 158. Cultivo: Cereal. Clase 2. Superficie: 7 a. 20 ca.)

Vistos los artículos 40 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, 20 al 23 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, 19 al 24 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957 y el artículo 1.º del Decreto de 23 de diciembre de 1955;

Considerando que, según dictamen de la Abogacía del Estado, la reclamación presentada por diversos propietarios de los terrenos objeto de expropiación se basa, en parte, en consideraciones que ninguna relación tienen con la materia a discutir en esta fase del expediente, por lo que debe ser desestimada, sin perjuicio de otorgarles en su momento la correspondiente indemnización prevista por la Ley;

Considerando que, según el mismo dictamen, corresponde a esta Jefatura la determinación sobre si los terrenos objeto de esta expropiación deben considerarse preferentes o no al objeto de la expropiación, esta Jefatura hace constar que la Sociedad explotadora no ha elegido dichos terrenos caprichosamente, sino que como todas las empresas mineras, siguiendo un plan metódico y ordenado, tiene que presentar todos los años en esta Jefatura un Plan de Labores para el año siguiente. Este Plan de Labores, después de estudiado y confrontado sobre el terreno por Ingenieros afectos a esta Jefatura, lo somete con su informe a la aprobación del Consejo de Minería. Así ha sucedido en esta ocasión, por lo que ha de desestimarse en su totalidad el escrito de oposición presentado por don José de la Cavada Lomba y diecisiete propietarios más.

Esta Jefatura de Minas, en uso de las facultades que le confiere el citado artículo 40 de la Ley de Minas,

Acuerda declarar la necesidad de la ocupación de las fincas anteriormente descritas, publicándose esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, «Hoja Oficial del Lunes» de Santander, exposición en los tabloneros de anuncios de la Consistorial del Ayuntamiento de Liérganes y de esta Jefatura y notificarla individualmente a la Empresa beneficiaria de la expropiación y a cada uno de los interesados, advirtiéndoles que hay señalado el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación personal o desde la publicación en los boletines oficiales, según los casos, para que puedan interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, por medio de esta Jefatura de Minas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 23 de mayo de 1961.—El Ingeniero Jefe, Juan Gómez Ortiz.—3.923.

**RESOLUCION del Distrito Minero de Teruel por la que se hace pública la caducidad de los permisos de investigación que se citan.**

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

4.891. «San Fernando». Caolín, 20, Los Olmos.  
4.896. «Nuestra Señora de África». Galena, blenda y otros. 694. Alcalá de la Salva.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 19 de junio de 1961 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del sector Tijola, en la provincia de Almería.**

Imo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el sector de «Tijola», situado en los términos municipales de Serón, Tijola, Lúcar, Armuña de Almanzora, Somontín y Purchena, en la provincia de Almería, concurren circunstancias suficientes para imponer la realización de obras y trabajos necesarios para la debida conservación del suelo. Por ello, se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, con audiencia de los propietarios de las fincas afectadas, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955 y disposiciones complementarias.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del sector «Tijola» (Almería), con una superficie de hectáreas 4.586,0491.

2.º El presupuesto total de las obras a realizar asciende a pesetas 4.291.216,17, de las cuales 2.934.978,21 pesetas serán subvencionadas, y 1.356.237,96 pesetas a cargo de los propietarios.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Agricultura a dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras a realizar contenidas en el referido Plan de Conservación del Suelo Agrícola, para adecuar a lo dispuesto en dicho Plan la forma de explotación de los predios afectados y para fijar el plazo y ritmo de ejecución de las citadas obras.

4.º La Dirección General de Agricultura podrá efectuar por sí las obras cuando los propietarios no las efectuasen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura

**ORDEN de 19 de junio de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.175, interpuesto por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.» (H. Y. T. A. S. A.).**

Imo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 15 de marzo de 1961, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.175, interpuesto por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, Sociedad Anónima» (H. Y. T. A. S. A.), contra Orden de este Departamento de 25 de enero de 1960 sobre liquidación de algodón, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las alegaciones de inadmisibilidad del recurso interpuesto por «H. Y. T. A. S. A.» contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veinticinco de enero de